

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

El señor ELIECER HIPOLITO ARTEAGA RAMIREZ a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra PROTECCION S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se observa que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 se devolvió la presente demanda ordinaria laboral al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de no haberse enviado previamente copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas vía correo electrónico.

La apoderada demandante envía escrito de subsanación con el cual acredita el envío de la demanda y anexos a la demandada PROTECCION S.A., sin embargo, no se acredita tal envío a la demandada COLPENSIONES, por lo cual no se pueden tener por subsanadas las deficiencias encontradas y en consecuencia se dispondrá su rechazo conforme lo establecido en el art. 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por ELIECER HIPOLITO ARTEAGA RAMIREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES Y PROTECCION S.A., por las razones expuestas.

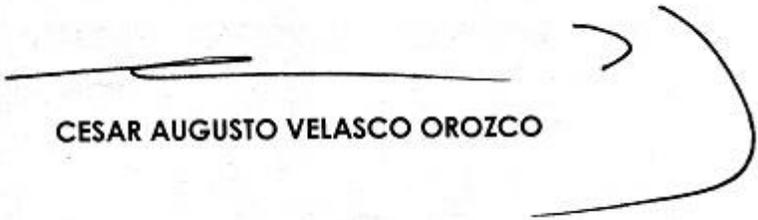
SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, informar a la Oficina Judicial de la DESAJ.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa anotación en los libros correspondientes, se ARCHIVE el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO